

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

RE: SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE
COOPERATIVA DE ENERGÍA DE SAN
SALVADOR (PIRUCHO COOP)

CASO NÚM.: NEPR-CT-2020-0003

ASUNTO: Evaluación de Moción en
Cumplimiento.

RESOLUCIÓN

I. Introducción

El 12 de marzo de 2020, la Cooperativa de Energía de San Salvador ("Peticionaria") presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un documento titulado *Moción sobre la Presentación de Documentos, conforme a los Requisitos del Reglamento 8701*¹ ("Moción"). El 13 de marzo de 2020, la Peticionaria presentó ante el Negociado de Energía un documento titulado *Solicitud de Aprobación de Enmiendas a Documentos Constituyentes* ("Solicitud de Aprobación de Enmiendas").

Luego de varios trámites procesales, el 17 de noviembre de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución ("Resolución de 17 de noviembre") mediante la cual (i) aprobó las Cláusulas de Incorporación y Reglamento de la Peticionaria; y (ii) certificó a la Peticionaria como una Compañía de Servicio Eléctrico, conforme a las disposiciones del Reglamento 8701. De otra parte, el Negociado de Energía determinó que la Peticionaria no presentó la información y documentación requerida en el Artículo 4 del Reglamento 9117² respecto al marco regulatorio para la prestación de servicios de energía y para la certificación como Cooperativa Eléctrica. El Negociado de Energía indicó que, previo a comenzar operaciones técnicas y la prestación de servicios de energía, la Peticionaria debería presentar la siguiente información para evaluación y aprobación del Negociado de Energía:

- i. Información sobre los servicios que se propone ofrecer a sus miembros, de forma que se determine la aplicabilidad de otros

¹ Enmienda al Reglamento Núm. 8618, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, 5 de febrero de 2016.

² Reglamento sobre Cooperativas de Energía en Puerto Rico, 10 de octubre de 2019.



Reglamentos del Negociado de Energía, tales como el Reglamento 9028³ y el Reglamento 9138⁴.

- ii. La estructura tarifaria propuesta y la documentación justificativa, conforme a los requisitos de la Sección 4.03 del Reglamento 9117.
- iii. El formato propuesto para la factura de servicio eléctrico, de conformidad con los requisitos de la Sección 4.04 del Reglamento 9117.
- iv. El proceso propuesto para adjudicar objeciones a facturas de servicio eléctrico, conforme a los requisitos de la Sección 4.05 del Reglamento 9117.
- v. El proceso interno propuesto para atender cualquier otra querrela que no esté relacionada a las facturas de servicio eléctrico, de conformidad con los requisitos de la Sección 4.06 del Reglamento 9117.

El Negociado de Energía indicó que la Peticionaria podría corregir las deficiencias antes enumeradas en cualquier momento.

El 10 de diciembre de 2020, la Peticionaria presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción al Negociado de Energía (NEPR)*, mediante la cual informó estar en proceso de resolver las deficiencias enumeradas por el Negociado de Energía en su Resolución de 17 de noviembre.

El 1 de febrero de 2021, la Peticionaria presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción en Cumplimiento, al Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR)* (“Moción en Cumplimiento”). Junto a su Moción en Cumplimiento, la Peticionaria sometió varios Anejos⁵ con información para la evaluación del Negociado de Energía, según se detallan en la Parte II de esta Resolución.

³ Reglamento sobre el Desarrollo de Microrredes, 18 de mayo de 2018.

⁴ Reglamento sobre Traspordo de Energía Eléctrica, 11 de diciembre de 2019.

⁵ Cabe destacar que el Anejo 2, sobre la Lista de los cargos a cobrar y justificación para los mismos, fue presentado de manera ilegible.



A
Jm
MA

El 9 de febrero de 2021, la Peticionaria presentó ante el Negociado de Energía una copia legible del Anejo 2 de la Moción en Cumplimiento. Además, presentó dicha información en su versión nativa, en formato *Excel*. El 16 de febrero de 2021, la Peticionaria presentó una versión revisada del borrador de *Reglamento de Objeciones sobre Facturas y de Querellas sobre Servicios de Energía* ("Reglamento Revisado").

El 19 de febrero de 2021, la Peticionaria presentó una revisión de la factura propuesta para el cobro del servicio eléctrico ("Factura Revisada"). En la misma fecha, la Peticionaria presentó un Anejo con explicaciones sobre las partidas de gastos de la tarifa propuesta para la provisión de servicios eléctricos ("Anejo Explicativo").

ABN
C

Luego de algunos incidentes procesales, el 23 de febrero de 2021, la Peticionaria presentó un documento titulado *Moción sobre Presentación de Documentos* ("Moción de 23 de febrero"). A través de la Moción de 23 de febrero, la Peticionaria presentó (i) una enmienda al cálculo de la estructura tarifaria; (ii) explicaciones sobre los gastos presentados como parte de la estructura tarifaria enmendada; y (iii) el modelo de la factura enmendada conforme a los cambios en la estructura tarifaria.

II. Determinaciones del Negociado de Energía

A. Información sobre los servicios propuestos

Según expresado en la Resolución de 17 de noviembre, la Peticionaria se propone comenzar su operación mediante la provisión de servicios de generación de energía utilizando energía solar, en conjunto con sistemas de almacenamiento de energía. El Negociado de Energía determinó que, con la información presentada por la Peticionaria era incierto si debía cumplir con requisitos adicionales de cumplimiento según establecido en el Reglamento 9028 o en el Reglamento 9138. Por tal razón, el Negociado de Energía solicitó información adicional para aclarar la información y la aplicabilidad de los referidos reglamentos.

Mediante el Anejo 1 de su Moción en Cumplimiento, la Peticionaria explicó que en esta etapa estará supliendo energía a ocho (8) socios mediante paneles solares instalados en el techo de las respectivas residencias. Indicó además que todos los sistemas contienen un (1) sistema de batería, un (1) inversor, un (1) interruptor aislador y un (1) contador. Siete de los sistemas tienen catorce (14) paneles solares mientras que un octavo sistema tiene veintisiete (27) paneles. La Peticionaria indicó que no está desarrollando una microrred a tenor con el Reglamento 9028. De otra parte, la Peticionaria indicó que no estará transmitiendo energía mediante el concepto de trasbordo.

Luego de analizar la información presentada, el Negociado de Energía **DETERMINA** que, en estos momentos, las disposiciones del Reglamento 9028 y el Reglamento 9138 no son aplicables a los servicios a ser provistos por la Peticionaria. No obstante, la Peticionaria



tiene el deber de informar cualquier cambio o modificación a la información provista hasta el momento, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.08 del Reglamento 8701.

B. Estructura Tarifaria

Los incisos (A) y (B) de la Sección 4.03 del Reglamento 9117 establecen:

- (A) Las Cooperativas de Energía presentarán al Negociado de Energía una propuesta de estructura tarifaria, acompañada por toda la documentación de apoyo, para su evaluación y aprobación. El Negociado de Energía tiene jurisdicción para revisar y aprobar las tarifas y otros cargos cobrados por las cooperativas de energía en cualquier momento cuando lo considere oportuno, a fin de asegurar que dichas tarifas sean justas y razonables y evitar que se impongan restricciones discriminatorias o requisitos adicionales a estas por el hecho de haberse organizado como cooperativas de energía, de acuerdo con las reglamentaciones aplicables.
- (B) Al presentar la estructura tarifaria propuesta al Negociado de Energía para su evaluación y aprobación, la cooperativa de energía deberá notificar a la Oficina Independiente de Protección al Consumidor, la cual podrá decidir, a su discreción, si desea participar en el proceso de evaluación de tarifas.

Mediante el Anejo 2 de su Moción en Cumplimiento, la Peticionaria presentó un desglose de los cargos a cobrar por la provisión de servicio eléctrico. Mediante la Moción de 23 de febrero, la Peticionaria presentó una enmienda a su propuesta de estructura tarifaria,⁶ estableciendo los costos a ser recobrados a través de la tarifa de servicio eléctrico.

Según establecido en el Reglamento 9117, el Negociado de Energía debe asegurar que las tarifas de servicio eléctrico sean justas, razonables y no discriminatorias. Por tal razón, las tarifas de servicio eléctrico deben estar basadas en los costos reales del proyecto. Estas se calcularán dividiendo los costos anuales estimados por las ventas anuales esperadas.

En el presente caso, la Peticionaria solicitó al Negociado de Energía aprobar una tarifa de veinte punto ochenta y tres centavos por kWh (\$0.2083/kWh). La Peticionaria estimó sus costos operacionales anuales en \$6,339.00, desglosados de la siguiente forma:⁷

Partida	Costo
Fondo de Reserva y Reemplazo	\$5,084
Costos Administrativos	\$408
Gastos de Mantenimiento Preventivo	\$102

⁶ Documento titulado *Price Per KWH revisión final 23 feb.xlsx*, Moción de 23 de febrero.

⁷ *Id.*, líneas 12-16.



Partida	Costo
Gastos por Reparaciones	\$107
Gastos por Seguro	\$639
Total	\$6,339

Debemos aclarar que el Fondo de Reserva y Reemplazo estimado por la Peticionaria sirve el propósito de establecer una reserva para (i) una expansión futura del sistema eléctrico de la Peticionaria; y (ii) en caso de la necesidad de reemplazo de algún equipo existente. La Peticionaria calculó su Fondo de Reserva y Reemplazo tomando en consideración el setenta (70%) de los costos asociados a la instalación inicial de los equipos. La Peticionaria anualizó dicha cantidad, el cual equivale a \$5,084.00 anuales.

De otra parte, la Peticionaria incluye en su propuesta tarifaria una partida relacionada a "Ingresos Misceláneos", estimada en \$865 anuales. Mediante la Moción de 23 de febrero, la Peticionaria indica que esta partida representa ciertas donaciones recurrentes. Al ser ingresos adicionales, la partida de Ingresos Misceláneos no debe ser recuperada de los clientes de la Peticionaria. Por consiguiente, los costos anuales a ser recuperados de los clientes de la Peticionaria a través de la tarifa de servicio eléctrico, es igual a \$6,339 - \$865 = \$5,474.

De otra parte, la Peticionaria propone brindar servicio eléctrico a ocho (8) clientes. Para estimar las ventas anuales, la Peticionaria analizó las facturas de servicio eléctrico de los referidos clientes. Luego de dicho análisis, la Peticionaria estimó el consumo anual agregado de las ocho residencias en 26,280 kWh.

En consecuencia, la Peticionaria calculó la tarifa de servicio eléctrico para sus clientes de la siguiente manera:

$$\text{Tarifa} = \frac{\text{costos anuales estimados}}{\text{ventas anuales esperadas}} = \frac{\$5,474}{26,280 \text{ kWh}} = \$0.2083/\text{kWh}$$

Evaluada la información presentada por la Peticionaria, el Negociado de Energía **DETERMINA** que las proyecciones utilizadas para el cálculo de la tarifa de servicio eléctrico son razonables para la operación y mantenimiento del sistema propuesto. Además, dado que la Peticionaria estará ofreciendo servicio a clientes residenciales, la tarifa propuesta no es discriminatoria entre sus clientes. Por lo tanto, el Negociado de Energía **DETERMINA** que la tarifa propuesta es justa y razonable.

Basado en lo anterior, el Negociado de Energía **APRUEBA** una tarifa permanente de \$0.2083/kWh para los clientes residenciales de la Peticionaria. De acuerdo con las disposiciones de la Sección 4.03 del Reglamento 9117, la tarifa aquí aprobada estará vigente durante un periodo de al menos tres años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. No obstante, la Peticionaria puede solicitar una revisión de la tarifa aprobada en caso de que exista un cambio sustancial en su operación o en sus costos.



C. Propuesta de Factura de Servicio Eléctrico

La Sección 4.04 del Reglamento 9117 establece que “[t]odas las facturas de electricidad deberán estar redactadas de forma clara y sencilla para que sean fáciles de entender, sin que sea necesario que el lector posea conocimiento especializado para su comprensión, y deberán incluir la información de contacto del Negociado de Energía y de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor”. Además, el formato de la factura debe ser aprobado por el Negociado de Energía.

En su Moción en Cumplimiento, la Peticionaria incluyó un modelo de factura de servicio eléctrico.⁸ Mediante la Moción de 23 de febrero, la Peticionaria presentó un modelo enmendado de la factura, a los fines de atemperarla a la enmienda presentada respecto a la estructura tarifaria (“Factura Revisada”).⁹

En la Factura Revisada, la Peticionaria presenta el cobro por el cargo volumétrico (\$/kWh) y luego hace un desglose de los costos cubiertos por la tarifa propuesta. De igual forma, el modelo de factura incluye la información de contacto de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor. Luego de evaluar la Factura Revisada, el Negociado de Energía **DETERMINA** que la misma cumple con los requisitos de la Sección 4.04 del Reglamento 9117. Por lo tanto, el Negociado de Energía **APRUEBA** la Factura Revisada.

D. Proceso de objeción de facturas y querellas

Las Secciones 4.05 y 4.06 del Reglamento 9117 establecen los requisitos generales de los procesos de objeción de facturas y suspensión de servicio, y el proceso de atender querellas. La Sección 4.05 del Reglamento 9117 establece que las objeciones a facturas y los procedimientos para la suspensión de servicio se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones del Reglamento 8863.¹⁰ De otra parte, la Sección 4.06 del Reglamento 9117 establece que las Cooperativas de Energía desarrollarán y publicarán procedimientos internos para atender cualquier querella, no relacionada a disputas por facturas de servicio eléctrico, que puedan tener los clientes de la Cooperativa. Ambos procedimientos deben ser presentados ante el Negociado de Energía para su aprobación.

En la Moción en Cumplimiento, la Peticionaria presentó un documento titulado *Reglamento de Objeciones sobre Facturas y de Querellas sobre Servicio Eléctrico*¹¹ (“Reglamento Propuesto”). De otra parte, el 16 de febrero de 2021, la Peticionaria presentó

⁸ Anejo 3a, Moción en Cumplimiento.

⁹ Documento titulado *Modelo de factura enmendado Pirucho Coop. revisión 19 feb 2021.xlsx*, Moción de 23 de febrero.

¹⁰ Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico, 23 de noviembre de 2016.

¹¹ Anejo 4, Moción en Cumplimiento.



su Reglamento Revisado. A través de su Reglamento Revisado, la Peticionaria integró en un solo reglamento unificado el proceso de objeciones de facturas y el proceso para atender otros tipos de querellas respecto al servicio eléctrico.

Mediante el Reglamento Revisado, la Peticionaria establece el proceso para atender las objeciones de facturas presentadas por sus clientes. Además, la Peticionaria establece los términos de tiempo para atender dichas objeciones y otras querellas, así como la manera en que la Cooperativa evaluará dichos asuntos.

Evaluado el Reglamento Revisado, el Negociado de Energía **DETERMINA** que este cumple con las disposiciones de las Secciones 4.05 y 4.06 del Reglamento 9117. Por lo tanto, el Negociado de Energía **APRUEBA** el Reglamento Revisado.

III. Conclusión

De acuerdo con lo dispuesto en la Parte II. de esta Resolución, el Negociado de Energía **DETERMINA** que la Peticionaria cumplió con la información y documentación requerida en el Artículo 4 del Reglamento 9117. De igual forma, el Negociado de Energía **DETERMINA** que la Peticionaria corrigió las deficiencias enumeradas en la Resolución de 17 de noviembre.

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **CERTIFICA** a la Peticionaria como una Cooperativa de Energía. Además, el Negociado de Energía **AUTORIZA** a la Peticionaria a comenzar operaciones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014¹²; de la Ley 258-2018¹³; Ley 239-2004¹⁴; el Reglamento 8701; y el Reglamento 9117.

La vigencia de esta certificación estará sujeta al cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas aplicables, la presentación de informes y certificaciones requeridos, además del cumplimiento con las órdenes, resoluciones, requerimientos, verificaciones e inspecciones periódicas hechas por el Negociado de Energía de Puerto Rico.



¹² Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada.

¹³ Ley de Cooperativas de Energía de Puerto Rico.

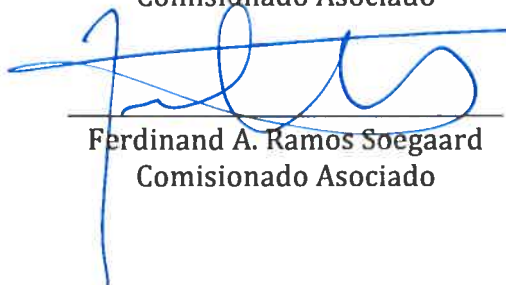
¹⁴ Ley General de Sociedades Cooperativas, según enmendada.

Notifíquese y publíquese.


Edison Avilés Deliz
Presidente


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 1^{er} de marzo de 2021. Certifico, además, que el 1^{er} de marzo de 2021 una copia de esta Resolución fue notificada por correo electrónico a piruchocoop@gmail.com; y he procedido con el archivo en autos de esta. Asimismo, certifico que copia de esta Resolución fue enviada a:

Cooperativa de Energía de San Salvador "Pirucho Coop"

HC 10 Box 49285
Caguas, PR 00725-9645

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 1^{er} de marzo de 2021.


Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

